

## CONDICIONES GENERALES DE VENTA - ANASTACIO OVERSEAS INC. SA

- 1. INCOTERMS:** Excepto en la medida en que conflictúen con las estipulaciones específicas de este Contrato, se aplicarán los Incoterms 2010, incluyendo sus modificaciones posteriores que se aplicarán al momento del embarque.
- 2. SEGURO DE TRANSPORTE MARÍTIMO:** En el caso de ventas CIF, el Vendedor deberá obtener y suministrarle al Comprador seguro de carga según los Incoterms 2010 y, en caso de reclamo, suministrarle al Comprador la prueba de la cobertura de seguro. En el caso de ventas CIF, el certificado de Seguro deberá ser emitido en relación con el precio de venta, cubriendo Todos los Riesgos, según las *Institute Cargo Clauses* [Cláusulas de Carga del Instituto] (A) – 1.1.1982, incluyendo falta de peso, que es cubierto en base al 100% del valor, con franquicia del 0,50% de la cantidad del conocimiento de embarque, a cargo del Comprador. El Comprador deberá contactar inmediatamente al Vendedor, por escrito, en caso de pérdida o daño. En el caso de ventas CFR, la cobertura de seguro de carga deberá ser contratada y pagada por el Comprador.
- 3. TITULARIDAD Y RIESGO:** El riesgo de pérdida se transmitirá del Vendedor al Comprador cuando el producto fuere colocado a bordo del buque en el puerto de carga. La titularidad será transferida del Vendedor al Comprador: (a) cuando el Vendedor reciba el pago total relativo a las mercancías; o (b) si el pago se realiza mediante carta de crédito, cuando los documentos fueren aceptados por el banco emisor o confirmador y dicho pago esté asegurado. El Comprador deberá pagar todos los costos asociados a las mercancías después de cargadas estas. El Comprador será considerado propietario de la carga para fines de avería gruesa o restos y deberá presentar cualquier garantía de avería gruesa eventualmente necesaria.
- 4. ENTREGA:** Se entenderá que el Vendedor habrá cumplido con sus obligaciones relativas a la entrega de cualquier producto cuando el producto fuere colocado a bordo del buque en el puerto de carga, mismo que el Vendedor retenga el Conocimiento de Embarque o cualquier otro documento de titularidad del producto para fines de garantía del pago del precio o de otro modo, lo que el Vendedor tendrá derecho a hacer. Las fechas de carga son solamente aproximadas.
- 5. VERIFICACIÓN DE LA CANTIDADE:** La cantidad indicada en los documentos de embarque será definitiva y vinculará a ambas Partes. Caso la cantidad se entienda en disconformidad con el documento anteriormente mencionado, el Comprador deberá informar inmediatamente a ANASTACIO OVERSEAS, por escrito, e interrumpir inmediatamente la descarga de los contenedores. Caso el Comprador quiera reclamar indemnización, dicha reivindicación, a la cual será adjuntado un Certificado de Inspección emitido por la SGS, deberá ser presentada en el plazo de 30 días, a partir de la llegada de la carga al puerto de descarga. No obstante, ANASTACIO OVERSEAS se reserva el derecho de exigir una inspección adicional, en virtud de la cual ambas Partes podrán designar en conjunto un inspector independiente

para conducir una inspección final, que vinculará a ambas Partes. Los costes incurridos en virtud de dicha inspección conjunta correrán a cargo de la Parte perdedora.

**6. VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD:** La calidad indicada en el Certificado de Calidad de ANASTACIO OVERSEAS será definitiva y vinculativa para ambas Partes. Caso la calidad se considere en disconformidad con el documento arriba mencionado, el Comprador podrá reclamar indemnización contra ANASTACIO OVERSEAS. La reivindicación, a la cual será adjuntado un Certificado de Inspección emitido por la SGS, deberá ser presentada en el plazo de 30 días a partir de la llegada de la carga al puerto de descarga. No obstante, ANASTACIO OVERSEAS se reserva el derecho de exigir una inspección adicional, en virtud de la cual ambas Partes podrán designar en conjunto un inspector independiente para conducir una inspección final, que vinculará a ambas Partes.

**7. TÉRMINOS DE PAGO:** Independientemente de cualquier estipulación en contrario contenida en cualquier otro contrato, todos los pagos deberán ser realizados sin cualquier descuento, deducción, compensación o reconversión relativa a sumas adeudadas por los Vendedores a los Compradores o a cualesquiera terceros (incluyendo, sin limitación, sumas adeudadas por o a cualquier afiliada de cualquiera de las Partes).

Caso el vencimiento del pago ocurra en un día en que el banco designado por el Vendedor no esté abierto para negocios, el pago deberá realizarse en el día hábil bancario anterior. Si, a discreción del Vendedor, el crédito del Comprador parezca estar comprometido a cualquier momento, el Vendedor podrá modificar las condiciones de crédito o exigir una garantía satisfactoria de pago o pago anticipado. El pago será considerado realizado así que cobrado en recursos inmediatamente disponibles en la cuenta bancaria indicada por el Vendedor.

**8. TÉRMINOS DE LA LC:** En el caso de pagos garantizados por Carta de Crédito, el pago de cada cargamento deberá ser realizado en la moneda del Contrato, sin cualquier descuento, deducción, retención o compensación con relación a la cantidad del conocimiento de embarque, mediante carta de crédito irrevocable abierta por el Comprador en favor del Vendedor, en un Banco con Grado de Inversión superior o igual a BBB- (S&P o Fitch) o BAA3 (Moody's), aceptable para el Vendedor y pagable contra presentación de los documentos de embarque indicados en la Cláusula 10 [sic] abajo.

La carta de crédito deberá ser colocada a disposición en el banco del Vendedor y establecer, entre otras estipulaciones, que los Conocimientos de Embarque del Contrato de Flete o las formas abreviadas de los Conocimientos de Embarque y documentos vencidos serán aceptables. Excepto convención en contrario, las cargas bancarias del Comprador correrán a cargo del Comprador y las cargas bancarias del Vendedor correrán a cargo del Vendedor. La carta de crédito deberá ser abierta por el Comprador de forma satisfactoria para el Vendedor y notificada al banco consultor del Vendedor hasta la fecha prevista en la Cláusula 10 [sic] abajo o, si no se conviene dicha fecha, abierta a instancias del Vendedor. El

Comprador quedará responsable del precio de compra total del producto, sin embargo: (a) cualquier acuerdo de pago vía carta de crédito u otro medio; o (b) en caso de impago, por cualquier motivo, vía carta de crédito u otro método de pago.

- 9. INCUMPLIMIENTO DEL PAGO, RESCISIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Caso el Comprador dejare de realizar tempestivamente el pago del producto, el cual deberá incluir el precio de las mercancías y cualesquiera costos relativos a las mercancías de los cuales el Comprador sea responsable, no abra una carta de crédito de forma satisfactoria para el Vendedor o de cumplir con cualquiera de sus obligaciones previstas en este Contrato o en cualquier otro contrato entre el Comprador y el Vendedor o cualquier afiliada del Vendedor, o en el supuesto de instauración de proceso de quiebra, concurso de acreedores o liquidación por el o en contra el Comprador o cualquier empresa afiliada, o el Vendedor considere el Comprador insolvente, o el Comprador dejare de presentar garantía o seguridad adecuada de su capacidad de cumplir con sus obligaciones previstas en este o en cualquier otro contrato entre las Partes en el plazo de 48 horas a partir de una solicitud en dicho sentido, tal hecho constituirá evento de incumplimiento en el marco de este Contrato, y el Vendedor podrá, a su discreción exclusiva y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que eventualmente le fueren asegurados por ley o equidad, adoptar una o más de las siguientes medidas: rescindir este Contrato mediante notificación escrita al Comprador, sin responsabilidad de cualquier tipo para el Vendedor; anular cualesquiera cantidades que no hayan sido entregadas; constituir un gravamen sobre las mercancías; retener las mercancías; interrumpir el transporte de las mercancías; revender las mercancías; tratar el incumplimiento como violación de contrato revocatoria; y demandar por daños y perjuicios.

Todas las sumas que no fueren abonadas en el vencimiento serán automáticamente añadidas de intereses a una tasa del 15% a.a., que será calculada sobre el valor incumplido, teniendo en cuenta los días de retraso de pago. Dichos intereses tendrán vencimiento al contado y aquellos que no fueren pagados en el vencimiento serán agregados a la suma en mora y serán, a su vez, añadidos de intereses del mismo modo.

En caso de incumplimiento, el Vendedor se reserva el derecho de compensar y/o deducir cualesquiera sumas adeudados al Comprador o a las afiliadas del Comprador por el Vendedor o por cualquier afiliada del Vendedor en el marco o en virtud de este Contrato o de cualquier(cualesquiera) otro(s) contrato(s) anterior(es) o futuro(s).

- 10. EXCLUSIÓN DE GARANTÍA:** El Comprador está íntegramente de acuerdo y es sabedor que el Vendedor no da cualquier tipo de garantía, expresa o tácita, de comerciabilidad o aptitud para cualquier fin. Quedan excluidas, en este acto, en la máxima medida permitida en ley, todas las garantías relativas a la calidad o adecuación.

En especial, el Vendedor no responderá de, y el seguro no cubrirá, cualquier deterioro de las mercancías derivado del paso por distintas zonas climáticas.

- 11. RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad del Vendedor quedará excluida en la máxima medida permitida en ley. El Vendedor (o cualquiera de sus afiliadas) no responderá, en supuesto alguno, de cualesquiera daños especiales, indirectos o consecuentes.

La responsabilidad del Vendedor quedará limitada, en cualquier supuesto, al valor de compra de las mercancías vendidas y compradas con arreglo a lo dispuesto en este Contrato.

Las reivindicaciones del Comprador respecto del producto entregado deberán ser notificadas inmediatamente después de la descarga, pero, en cualquier hipótesis, antes de la utilización del producto. Las notificaciones de reivindicación del Comprador por envío insuficiente de productos deberán ser recibidas por el Vendedor en el plazo máximo de 15 días después del último día contractual del Periodo de Envío. En cualquier supuesto, si el Vendedor no recibe dicha notificación dentro del plazo indicado, será entendido que el Comprador habrá renunciado a todas las reivindicaciones asociadas, que caducarán en carácter perpetuo.

- 12. REACH:** En el caso de destinos de entrega donde apliquen los reglamentos europeos REACH al Producto entregado, el Vendedor deberá suministrarle al Comprador cualesquiera informaciones, certificados y documentos razonablemente solicitados por el Comprador e inmediatamente disponibles para el Vendedor. El Comprador garantiza que está en situación regular con relación a sus obligaciones previstas en los reglamentos europeos REACH y confirma que cumplirá con las formalidades específicas necesarias del Reach caso importe el producto para un país europeo.

- 13. FUERZA MAYOR:** La falta u omisión del cumplimiento u observancia de cualquiera de los términos, estipulaciones o condiciones de este Contrato no resultará en cualquier reivindicación de una de las Partes en contra de la otra, ni tampoco será considerada violación a este Contrato si dicha falta u omisión fuere causada por o derivar de guerra, hostilidades, sabotaje, bloqueo, revolución o desorden, expropiación o estatización, corte de suministro de gas a plantas de producción del producto; interrupción del transporte ferroviario o tubular del producto hasta el puerto de carga y consecuentes retrasos, colapso o daño a plantas de almacenamiento, tubulares o de carga, prohibición de carga por autoridades de la terminal o puerto, embargos o restricciones a la exportación, caso fortuito, explosión, incendio, helada, terremoto, tempestad, relámpago, marea, maremoto o peligros marítimos, accidentes de navegación o colapso, retraso, damnificación o detención de embarcaciones, accidentes o cierre de puertos, muelles, estrechos, canales u otras instalaciones accesorias o auxiliares de embarque o navegación, huelgas, bloqueos u otros disturbios laborales o cualquier otro evento, cuestión o hecho, dondequiera que ocurra, de la misma clase o tipo de los anteriores que no esté razonablemente dentro

del control de la Parte afectada por el mismo y que tal Parte no sea capaz de evitar o superar mediante la debida diligencia (“Fuerza Mayor”).

El Comprador reconoce que el Vendedor no es el productor del producto. Caso el Vendedor notifique el Comprador sobre la identidad de su proveedor, cualquier situación de Fuerza Mayor que afecte al proveedor del Vendedor se considerará una situación de Fuerza Mayor afectando al Vendedor.

Para evitar cualesquiera dudas, y no obstante lo anteriormente estipulado, cualquier modificación en los regímenes de sanciones y/o en los controles y reglamentos de exportación aplicables que afecte a la capacidad del Vendedor de adquirir los productos vendidos según lo estipulado en este Contrato será, del mismo modo, considerada un evento de Fuerza Mayor afectando al Vendedor.

- 14. CESIÓN:** El Vendedor podrá designar una empresa controladora, subsidiaria o afiliada: (a) como Vendedor; o (b) para cumplir cualquier obligación, ejercer cualquier derecho o recibir cualquier beneficio del Vendedor previsto en el Contrato. Exceptuado dicho supuesto, este Contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes sin el expreso consentimiento escrito de la otra.
- 15. RENUNCIA:** El retraso u omisión, de parte del Vendedor o del Comprador, en ejecutar cualquier derecho o reivindicación que corresponda a cualquiera de uno de ellos en el marco de este instrumento no será entendido como renuncia a dicho derecho o reivindicación. La eventual renuncia, de parte del Vendedor o del Comprador, a cualquiera de los términos, estipulaciones o condiciones de este instrumento o a cualquier incumplimiento en el marco de este instrumento, en una o más ocasiones, no podrá ser interpretada como renuncia adicional o permanente al término, estipulación o condición correspondiente o a cualquier incumplimiento posterior en el marco de este instrumento.
- 16. COMPLIANCE:** Las Partes deberán cumplir y hacer con que sus afiliadas e sus correspondientes consejeros, directores, agentes, empleados y representantes cumplan con todas las leyes, tratados, convenciones, directivas, estatutos, órdenes, normas, reglamentos, determinaciones, mandamientos, resoluciones, medidas cautelares o decretos de cualquier autoridad gubernamental competente (“Leyes”) relativos al cumplimiento de este Contrato, incluyendo, sin limitación, aquellos relativos a soborno, corrupción, blanqueo de dinero, operaciones, seguridad y prevención de la contaminación. Las Partes se comprometen a no realizar ni omitir cualquier acto, en el caso de que dicho acto u omisión pueda conllevar a la otra Parte o cualquiera de sus afiliadas viole cualquier Ley que aplique. Sin perjuicio de la generalidad de lo anteriormente estipulado, las Partes garantizan que no realizaron, ofrecieron o autorizaron ni realizarán, ofrecerán o autorizarán, con relación a las cuestiones objeto de este Contrato, cualquier pago, donación, promesa u otra ventaja indebida, directamente o por intermedio de cualquier otra persona física o jurídica empleada, a favor, para uso o en provecho de cualquier agente público (esto es, de cualquier persona física o jurídica que ocupe cargo legislativo, administrativo o judicial, incluyendo cualquier persona física o jurídica empleada por (o que actúe en nombre de) un organismo

público, empresa pública u organización internacional pública) o de cualquier partido político, agente político o candidato a cargo, en el supuesto de que tal pago, donación, promesa o ventaja violare cualquier Ley que aplique.

**17. CLÁUSULA DE SANCIONES:** Los Compradores son sabedores de todas las normas y restricciones que aplican determinadas por la ONU, por EE.UU. y por la UE, así como cualesquiera países pertinentes a este Contrato, con relación a operaciones realizadas en o con países, personas físicas, personas jurídicas y/o productos prohibidos y se compromete, en este acto, a cumplir con todas esas normas y restricciones. Los Compradores asumen responsabilidad de la observancia de lo estipulado en esta cláusula, así como de la observancia de parte de sus agentes, controladoras, subsidiarias, clientes y/o terceros, incluyendo, sin limitación, armadores, bancos y/o cualquier otra persona física o jurídica designada o subcontratada por ellos para fines de cumplimiento de este Contrato. Los Compradores se comprometen a indemnizar a los Vendedores y exentan, en este acto, a los Vendedores de todos los daños y perjuicios causados por violación a esta cláusula, bajo la forma de sanciones económicas o no, y están de acuerdo, además, que, en caso de violación efectiva, los Vendedores podrán rescindir el Contrato o modificar sus estipulaciones para fines de mitigación de daños y/o cumplimiento de la reglamentación.

**18. ACUERDO ÍNTEGRO, INDEPENDENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Y NOTIFICACIONES:** Este Contrato contiene el acuerdo íntegro entre las Partes con relación al objeto de este instrumento, incorporando todas las ofertas, negociaciones y declaraciones a él asociadas. Las posibles modificaciones de este Contrato deberán ser siempre escritas.

Este Contrato podrá ser firmado en tantos ejemplares como fueren necesarios. La copia digitalizada o fotocopia del Contrato será considerada un documento válido y vinculativo.

Caso cualquiera de las estipulaciones de este Contrato sea inválida o inejecutable en cualquier jurisdicción, tal estipulación, en la medida autorizada por dicha jurisdicción, será ineficaz sin invalidar las demás estipulaciones de este instrumento y dicha invalidez o inejecutabilidad no acarreará su invalidez o inejecutabilidad en cualquier otra jurisdicción.

Las notificaciones permitidas o exigidas por este Contrato deberán ser escritas y, excepto si hubiere previsión en contrario, podrán ser entregadas en manos o vía *courier*, correo electrónico o fax al Comprador o al Vendedor en sus correspondientes direcciones arriba indicadas. Las notificaciones serán consideradas entregadas: (a) en caso de entrega en manos, al momento de la entrega; (b) si remitidas vía *courier*, al momento de la recepción, según comprobado por acuse de recibo del *courier*; (c) si remitidas vía fax, en la hora indicada en el informe de transmisión completo y libre de errores de fax al número de fax del destinatario; o (d) en caso de envío por correo electrónico, al momento de la recepción.

- 19. CONFIDENCIALIDAD:** Excepto exigencia en contrario prevista en las leyes y reglamentos que apliquen, todos los términos y demás elementos de este Contrato deberán mantenerse bajo sigilo y confidencialidad por todas las Partes involucradas.
- 20. CONFIRMACIÓN:** En la falta de notificación escrita en contrario remitida vía fax o correo electrónico antes del cierre de las actividades el primer día hábil suizo después de la recepción de este instrumento, será entendido que el Comprador aceptó los términos de este Contrato. Ninguno de los términos de cualquier orden de compra, formulario de reconocimiento u otro documento del Comprador que esté en conflicto con los términos de este documento vinculará al Vendedor, excepto si aceptado por escrito por el Vendedor.
- 21. EMISIÓN Y APLICABILIDAD:** Todas las cláusulas de este instrumento han sido determinadas en julio de 2023 y aplicarán a todas las órdenes de compra de ANASTACIO OVERSEAS aceptadas por los Compradores mediante la firma de la correspondiente factura Proforma.
- 22.** En el supuesto de que la embarcación de carga Break Bulk demore más de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la Estimated Date of Berth (EDB), para atracar en el puerto de destino, se devengarán intereses a la tasa del 15% (quince por ciento) anual, calculados pro rata die, a partir del 16º (décimo sexto) día de atraso y hasta la fecha efectiva de atraque.  
Los importes correspondientes a dichos intereses deberán ser pagados anticipadamente por el Comprador, contra la presentación, por parte de ANASTACIO OVERSEAS, de la nota de débito correspondiente, emitida por cada período de 15 (quince) días corridos posterior al 16º (décimo sexto) día de atraso, mientras persista el atraso en el atraque.  
La presente cláusula se aplica exclusivamente a las operaciones de carga Break Bulk cuyo pago haya sido pactado sobre la base de la Estimated Date of Berth (EDB).